A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: SEIPS/378-PCRS-2015

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con siete minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

- I. Notando esta Secretaría el auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, notificado en fecha once de diciembre de dos mil quince, se le requirió a SANOFI PASTEUR S.A., para que en el plazo de quince días hábiles regularizara el licenciamiento relativo al pago de anualidades del año dos mil catorce, dos mil quince del producto VACUNA ANTIMENINGOCOCICA A + C (INYECTABLE), del fabricante SOCIEDAD SANOFI PASTEUR\, S.A., y número de registro 20923.
- II. Que habiendo trascurrido el plazo relacionado en el Romano I, y no habiendo el administrado manifestado interés en la regularización de dicho producto, que según lo establecido en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, no cancelar la anualidad y la renovación de la licencia de comercialización correspondiente es causal de cancelación de registro sanitario, que el pago de anualidades o, en su caso, de la renovación se debe realizar durante los primeros tres de cada año, en este caso, no habiendo sido cancelada por el titular del producto, se procedió a la cancelación del registro sanitario por la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.
- III. Se tiene por recibido, en fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, el Acuerdo 06.17.13 de Sesión Ordinaria número dos.

En el precitado acuerdo se establece: "a solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y de conformidad al informe remitido por dicha unidad procédase a la cancelación de los registros de los productos detallados a continuación [...]5) VACUNA ANTIMENINGOCOCICA A + C (INYECTABLE), del fabricante SOCIEDAD SANOFI PASTEUR\, S.A., y número de registro 20923[...]".

- **IV.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE**:
- *a) Téngase* por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;
 - b) Infórmese lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
 - c) Archívese el presente expediente;
 - d) Notifiquese. –